



2023-00252

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTISIETE (17)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2023-00252-00**
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y DEL HOSPITAL
UNIVERSITARIO METROPOLITANO, "METROFONDO".
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. antigua GENERALI COLOMBIA VIDA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Revisada la demanda de la referencia. Se hacen las siguientes,

OBSERVACIONES:

1. No se Indica el domicilio de los representantes legales de las entidades demandadas de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
2. No se aporta certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., que dé cuenta de su cambio de razón social a HDI SEGUROS S.A.
3. No se indica la forma como se obtuvo el canal digital para efectos de la notificación personal de la parte demandada, **allegando las evidencias correspondientes**. Tal y como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. No se aportó la prueba del agotamiento de un intento de conciliación prejudicial, que hubiese sido intentada entre la demandante y la sociedad demandada HDI SEGUROS S.A., en relación a las pretensiones que se realizan en la demanda, toda vez que el acta de no conciliación allegada fue suscrita con una persona jurídica diferente HDI SEGUROS DE VIDA S.A. (art. 67 y 68 de la ley 2220 de 2022,.)

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.



2023-00252

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b58e905a78804e074f2403f6fe7df1422656321ff2cd96ad7743006d1492268**

Documento generado en 27/11/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>